

## **REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 1 Q 1 Q DEL 2008

"Por la cual se deja constancia de la asignación de un código de operador de TPBCLD"

## El DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y de lo dispuesto en el artículo 13.2.9.6 y 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997 y,

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución CRT 1720 de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones estableció las reglas y requisitos generales para la asignación de códigos de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificada por la Resolución CRT 1720 de 2007, la asignación de códigos de operador de TPBCLD se debe realizar en audiencia pública.

Que según lo dispuesto en el referido artículo, corresponde al Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedir las reglas de la audiencia de asignación de Códigos de Operador de TPBCLD, así como aquellas relativas al sorteo de los mismos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Ejecutivo de la CRT expidió la Circular 061 de 2007 y la circular 64 de 2008, en la que se detallaron los asuntos relativos a la audiencia en comento.

Que **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.**, en adelante **MAS COMUNICACIONES IP**, presentó solicitud de asignación de código de operador de TPBCLD mediante comunicación de radicación interna número 200831144.

Que una vez revisada la solicitud, así como las complementaciones de documentación solicitadas, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2.9.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, mediante comunicación de radicación interna número 200831512, la Coordinadora Ejecutiva (E) de la CRT citó al representante legal de MAS COMUNICACIONES IP para que el 29 de mayo de 2008, compareciera a la audiencia de asignación de códigos de operador de TPBCLD.

Que tal y como consta en el Acta 005 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 29 de mayo de 2008, **MAS COMUNICACIONES IP** solicitó como prioridad 1 el código de operador de TPBCLD 411, como prioridad 2 el código 432 y como prioridad 3 el código 404.

Que una vez analizados los códigos solicitados por todos los operadores presentes en la audiencia, se procedió a asignar los códigos a aquellos operadores cuyos números indicados como prioridad uno fueron diferentes a los solicitados por otros operadores con la misma prioridad, es decir, a los operadores CONMUDATA S.A. E.S.P., IFX TELECOMUNICACIONES. S.A. E.S.P., PLANETA TELECOM S.A. E.S.P. y TELEORINOQUIA S.A. E.S.P.

Que luego de finalizado el sorteo ocasionado por el empate de **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** y **CONVETEL S.A. E.S.P.**, la selección del código por parte de **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** y la respectiva verificación de la disponibilidad de los códigos solicitados, se procedió a asignar a **MAS COMUNICACIONES IP** el código de operador de TPBCLD 455, de acuerdo con la selección hecha por el operador.

Que según lo establecido en la Circular 061 de 2007, de la asignación del código de operador de TPBCLD debe quedar constancia tanto el acta de la audiencia pública, como en un acto administrativo de asignación de código de operador de TPBCLD, por lo que,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo establecido en el Acta 005 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 29 de mayo de 2008, el código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso asignado a la empresa **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** es el 455.

**Artículo Segundo.** La asignación a la que hace referencia el artículo anterior, no le otorga al operador derecho de propiedad sobre el código y el mismo se encuentra afecto a los Planes Técnicos Básicos.

**Artículo Tercero.** Notificar personalmente al representante legal de **MAS COMUNICACIONES IP S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 MAY 2008

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo

CHR / JDL 🖁